



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez el presente proceso manifestando que se incurrió en un error involuntario al no dar traslado a la objeción del juramento estimatorio. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Catorce (14) de diciembre de 2022.

Leonardo Quintero Ossa

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Quince (15) de diciembre de 2022.

Auto Interlocutorio No. 3064

Radicado No. 666824003002-2021-00150-00 Verbal (Responsabilidad Civil extracontractual): BRANDON GIRALDO GARCÍA vs BANCO DAVIVIENDA S.A. Litis consorte necesario ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA Llamados en garantía: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

Observada la constancia secretarial previa, y al estudiar nuevamente la presente, observa el despacho que se incurrió en un error al omitir dar traslado a la objeción del juramento estimatorio en el auto en el Veinte (20) de Octubre del dos mil veintidós (2022, donde se dio traslado las excepciones.

Por tal motivo, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 42 # 5 del C.G.P, el cual aduce que: *“Son deberes del juez:*

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia. “

Al igual el artículo 132 C.G.P *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

Teniendo en cuenta que la declaratoria de ilegalidad de una actuación, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han decantado que *“los actos procesales ilegales no atan al Juez”*¹ (negrillas del juzgado), por tanto, la actuación irregular del mismo, en un proceso, no puede atarlo para que sigan cometiendo errores, se adoptará la medida necesaria para restarle la legalidad indebidamente adjudicada y así proceder a resolver la contienda conforme lo indica el orden jurídico.

Al respecto, el Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-526 de 2000, manifestó:

“Esta Corporación consideró también la posibilidad, desde todo punto de vista probable, de la comisión de errores por parte de las autoridades públicas, por

¹ JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO -Sincelejo, ocho (8) de mayo de dos mil trece (2013)-Expediente No. 70001-33-33-005-2012-00042-00.

acción u omisión, extraños por completo a la dinámica misma del proceso judicial, errores de hecho no de derecho, atribuibles a la naturaleza humana del juez, a su condición de ser vulnerable y falible, con los cuales eventualmente se pueden violar o poner en peligro derechos fundamentales de las personas, que no pueden ser impugnados con los recursos diseñados para ser utilizados en el respectivo procedimiento judicial. Ese tipo de errores, que la doctrina ha denominado vías de hecho, no pueden ser tolerados en un Estado Social de Derecho, con el simple argumento de que emanan de la autoridad de un juez, pues con ello se erigiría éste como voluntad omnímoda, no controlada, características nugatorias de la esencia misma de una organización social democrática; con esa posición se vulneraría el fin último de cualquier sistema normativo que soporte un estado de derecho: la justicia; y se negaría un principio fundamental del mismo: que "el Estado de Derecho es el Estado sometido a Derecho", no al arbitrio de los jueces, que su referente es la ley y no la voluntad y menos el capricho de quien está investido de autoridad para interpretarla y aplicarla."

No obstante, y acatando lo dicho por la jurisprudencia en cita, cuando se advierta un yerro jurídico, el operador judicial deberá enmendarlo, principalmente, para no entorpecer los axiomas constitucionales primariamente aludidos, además, porque se estaría violando el derecho de acceso a la administración de justicia y el derecho de defensa de la parte a quien desfavorezca.

En el caso sub examine por ser un error que puede ser corregido y que esta corrección no va producir ningún tipo de vulneración al derecho, al debido proceso a las partes, por cuanto es deber del *Juez* Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos-

Se procederá entonces a de dejar sin efectos las actuaciones a partir del Auto del Ocho (08) de Noviembre del dos mil veintidós (2022) Interlocutorio Civil N° 2705, por medio del cual se fija fecha apara audiencia inicial, instrucción y juzgamiento y se decretan pruebas. Y se dará traslado a las objeciones al juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.

mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE.

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS las actuaciones a partir del Auto del Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintidós (2022) Interlocutorio Civil N° 2705, por medio del cual se fija fecha apara audiencia inicial, instrucción y juzgamiento y se decretan pruebas.

SEGUNDO Se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días de las objeciones al juramento estimatorio por presentado por los apoderados de la parte demandada BANCO DAVIVIENDA S.A. Litis consorte necesario ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA Llamados en garantía: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, de conformidad como lo establece el artículo 206 del C.G.P

NOTIFIQUESE


OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1cd19534c9cf20c62608c0c2c14a4a827b42303a8f930e8c8fa3f4be46b5a5**

Documento generado en 15/12/2022 10:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>